

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE ENTREGA DE
SUBVENCIONES MUNICIPALES**

La Unión, 26 de Enero de 2004.-

VISTOS

Lo dispuesto por los artículos 5 letras d) y g), 63 letra i), 65 letra g) y 79 letra b) de la Ley Nr. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley Nr. 19.862, de 2003. El Acuerdo Nr. 652 adoptado por el Concejo Municipal de La Unión en sesión ordinaria del 22 de Enero del 2004.-

DECRETO EXENTO N° 394

1. Apruébase la siguiente ordenanza sobre entrega de Subvenciones Municipales:

**TITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Su objetivo debe estar orientado a promover mayor bienestar a los habitantes de la comuna de La Unión.

Artículo 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación y la promoción del empleo, la salud pública, la asistencia social, la protección del medio ambiente, el deporte y la recreación, el turismo, la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y, en general para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

TITULO II

De las instituciones beneficiarias

Artículo 3°: Podrán optar a una subvención municipal las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones del municipio y cuyas actividades beneficien a la comunidad de La Unión.

Deberán ser organizaciones dispuestas a apoyar y compartir responsabilidades sociales y estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones establecidos por la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley Nr. 19.862, de 08 de febrero de 2003.

Artículo 4°: Las instituciones que reciban subvención sólo podrán destinarla a los objetivos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla para el beneficio particular de los asociados de la entidad solicitante, ni a otros fines distintos a las actividades específicas aprobadas.

TITULO III

Del Registro Municipal para Entidades Receptoras de Transferencias

Artículo 5°: Establécese, de acuerdo a lo indicado en la Ley Nr. 19.862, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2003, que la Municipalidad llevará un Registro Público de Entidades que reciben transferencias, subvenciones o donaciones de la Municipalidad de La Unión y de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la misma Municipalidad.

Este Registro será llevado por el funcionario encargado del registro dependiente de la unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y en él deben inscribirse:

- a) Las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria. Estas donaciones deberán ser registradas por la Municipalidad e informadas inmediatamente al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

c) Las transferencias municipales a personas jurídicas. Para los efectos anteriores debe entenderse por transferencia municipal:

- Todas las subvenciones a personas jurídicas, sin prestaciones recíproca en bienes y servicios.
- Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización. Entre otros, deben considerarse tales los siguientes:
 - Fondos concursables.
 - Leyes permanentes.
 - Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
 - Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.

Artículo 6°:

En este contexto, deben tenerse por transferencias todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5 de la Ley Nr. 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

d) Las donaciones efectuadas en el marco del Artículo 8° de la Ley Nr. 18.985, donaciones con fines culturales, cuando la municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular Nr. 24 de 1993 del Servicio de Impuesto Internos.

Artículo 7°: Las instituciones receptoras de transferencias, subvenciones o donaciones municipales serán responsables de mantener actualizada la información mencionada en el artículo precedente.

Artículo 8°: Solamente las instituciones incorporadas al Registro Público señalado en el artículo 5° de esta ordenanza tendrán derecho a recibir recursos municipales en la forma de transferencia, subvenciones o donaciones, a partir del 1° de enero de 2004, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley 19.862.-

Artículo 9°: A partir del 1° de enero de 2004, los funcionarios que autoricen la entrega de recursos municipales a entidades no inscritas en el Registro Público antes señalado, quedarán sujetos a que se haga efectiva su responsabilidad administrativa, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.883.-

TITULO IV

De Los Proyectos y las Solicitudes

Artículo 10°: La postulación a una subvención se realizará mediante la presentación de un proyecto contenido en el formulario Proyecto de Subvención Municipal, que será entregado en las oficinas de la unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO) a través de la Oficina de Partes del Municipio, el cual deberá contener los antecedentes básicos del proyecto, sin perjuicio de poder adjuntar antecedentes complementarios para su mejor comprensión y justificación. El proyecto deberá ser preciso, de modo que refleje claramente sus objetivos y beneficios.

La Municipalidad, a través de la DIDECO, orientará a los interesados sobre los requisitos que deben cumplir para postular a una subvención y las obligaciones que adquieren en caso de que se les otorgue.

Artículo 11°: Las instituciones que deseen obtener una subvención municipal deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la DIDECO, indicando los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la institución, nombre, domicilio, RUT, teléfono, decreto que otorgó la personalidad jurídica, Nr. de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias del Municipio, como igualmente indicar el número de sus socios y los objetivos de la organización.
- b) Identificación de sus dirigentes, para lo cual deberá indicarse el nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio y cargo dentro de la institución.
- c) Area a la cual se destinará la subvención: asistencia social, educación, salud, cultura, protección del medio ambiente, deporte, recreación, capacitación u otra.
- d) Nombre del proyecto: debe ser preciso, de modo que refleje el tema del proyecto.
- e) Descripción del proyecto: debe indicar en qué consiste, detallando sus características, los objetivos a lograr y la posible articulación con otras acciones o iniciativas públicas o privadas que apunten al mismo fin.
- f) Plazo de ejecución: el plazo debe ser claramente indicado y está comprendido dentro del año calendario en que se otorgará la subvención.

- g) **Objetivos del proyecto:** debe indicarse la necesidad que se desea satisfacer a través de su realización.
- h) **Beneficiarios del proyecto:** directos o indirectos, características socioeconómicas, número total de ellos.
- i) **Costos del proyecto:** los valores deben reflejarse a precios de mercado y estar debidamente justificados.
- j) **Financiamiento del proyecto:** deberán indicarse claramente el monto solicitado como subvención y su destino, además de los aportes que realizará la propia organización como los que provengan de otras fuentes, si las hubiere. En caso de que parte del financiamiento involucre aportes de terceros, éstos deberán estar debidamente garantizados.
- k) **Fechas en que se requiere recibir el aporte municipal,** debe señalarse el o los meses en que se desea recibir, pudiendo ser en tres cuotas o más sin perjuicio de que la Municipalidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria determine el mes y el número de cuotas.

Artículo 12°: Deben adjuntarse a la solicitud de subvención los siguientes documentos:

- a) Resumen de los objetivos de la institución establecidos en sus estatutos.
- b) Si el proyecto involucra la ejecución de obras debe acreditarse a qué título de institución solicitante tiene el inmueble.
- c) Tratándose de obras deberá adjuntarse un presupuesto de respaldo, y en el caso de adquisiciones, las cotizaciones correspondientes.
- d) La institución que hubiere sido beneficiada anteriormente con una subvención deberá acompañar un informe de los logros obtenidos a través del respectivo proyecto y de la rendición de cuentas a la Municipalidad.

Artículo 13°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la institución, y presentadas en la DIDECO a través de la Oficina de Partes del Municipio durante los meses de julio y agosto de cada año para su estudio y evaluación. Excepcionalmente, y por motivos justificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una solicitud presentada fuera del plazo antes señalado.

TITULO V

Del Procedimiento de Evaluación

Artículo 14°: Una vez ingresado el proyecto, con sus documentos anexos en la Oficina de Partes, lo remitirá a la unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO), ésta será la encargada de revisar si los antecedentes aportados están completos y si la propuesta del gasto es factible de realizar en conjunto con la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA). Para ello deberá solicitar al Departamento de Organizaciones Comunitarias informe sobre la existencia legal de la organización y vigencia de su directiva y al funcionario encargado del Registro informe sobre si se encuentra inscrita la institución en el Registro de Entidades Receptoras de Transferencias. En caso de estimarlo necesario, podrá solicitar además la opinión a otros departamentos o funcionarios especializados en alguna materia específica. Deberá considerar además, los aportes recibidos con anterioridad por la institución solicitante, señalando el monto y finalidades de dicha subvención, e indicar el cumplimiento habido en las anteriores rendiciones de cuentas.

Con estos antecedentes concentrados en la ficha a que se refiere el artículo 11°, los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza deben ser remitidos, dentro de un plazo máximo de 30 días, al Alcalde.

Artículo 15°: El Alcalde presentará el proyecto de subvención al Concejo para ver su aprobación o rechazo.

Artículo 16°: Para determinar la entrega de subvención, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos en beneficio directo de las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados a sus objetivos estatutarios.
- b) Que la gestión de la entidad solicitante constituya un beneficio para los vecinos de La Unión, lo cual se analizará en relación a la cobertura de beneficiarios pertenecientes a la Comuna y su nivel socioeconómico.
- c) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.

TITULO VI De la Entrega de los Fondos

Artículo 17°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Fecha y número del Acuerdo del Concejo Municipal.
- b) Nombre de la institución beneficiaria.
- c) Monto y objetivo de la subvención
- d) Forma de pago
- e) Obligación de la institución favorecida de celebrar un convenio con la Municipalidad.
- f) Obligación de rendir cuenta de los gastos que se efectúen con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Artículo 18°: Las subvenciones aprobadas se entregarán a partir de la fecha de la firma del convenio de que trata el artículo 20 de esta ordenanza, de acuerdo a lo establecido en él y a la disponibilidad de recursos de la Municipalidad. En todo caso, podrán convenirse con la institución solicitante fechas y condiciones distintas a las contempladas en el proyecto.

Artículo 19°: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución.
- b) Decreto alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto entregado a la fecha y saldo por entregar
- f) Rendición de cuenta y su fecha

El registro antes indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto que ésta solicite la rendición de cuenta a las instituciones que no hayan cumplido.

TITULO VII

De los Convenios

Artículo 20°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención la institución favorecida y la Municipalidad deberán firmar un convenio en donde se establezca el monto asignado por la Municipalidad para la ejecución del proyecto y las fechas de entrega del mismo, el tiempo de ejecución, el detalle de las partidas de los gastos a financiar y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, todo esto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 19.418 de 1995 y sus modificaciones.

Artículo 21°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por el Asesor Jurídico y una copia de ellos será archivada en la unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

TITULO VIII

De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 22°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 23°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Artículo 24°: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención podrán efectuarse sólo a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de la fecha de entrega de los respectivos fondos y deberán corresponder a la finalidad para la cual fueron otorgados.

Artículo 25°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención y con un máximo de 60 días después de haber finalizado el proyecto salvo aquellas subvenciones otorgadas o que finalicen en el mes de diciembre, en cuyo caso las rendiciones deberán realizarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

Artículo 26°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán facturas o boletas en original. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presente alteraciones o remarcaciones.

Artículo 27°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas o en su correspondiente guía de despacho deberá especificarse el detalle de los gastos, como igualmente su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor es decir, con su firma y la fecha de cancelación.

En el caso de la presentación de facturas por compra de combustible es esencial que se acompañe la guía de despacho que individualice el vehículo.

Si se presentan facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

Artículo 28°: La rendición final de cuentas deberá incluir una evaluación de los logros alcanzados de acuerdo a los objetivos especificados en el proyecto aprobado.

Artículo 29°: La revisión de las rendiciones de cuenta estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Control, que además deberá fiscalizar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgada la subvención.


Artículo 30°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuenta de la subvención otorgada dentro de los plazos establecidos, o en el caso de existir reparos en su rendición, faculta a la Municipalidad al cobro administrativo o judicial con el fin de obtener la restitución de los montos correspondientes.

Artículo 31°: La modificación de la presente ordenanza se realizará a proposición del alcalde y aprobada por los dos tercios de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Artículo Transitorio

Artículo 32°: La entrega de los recursos se llevara a efecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del municipio, en las cuotas que se estimen convenientes y pudiendo hacerse incluso hasta en dos periodos presupuestarios consecutivos, si el proyecto así lo amerita.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE


Marcela Vera Urrea
MARCELA VERA URRA
SECRETARIA MUNICIPAL


Loreto Cabezas Soto
LORETO CABEZAS SOTO
ALCALDE SUBROGANTE